

RADICADO
2020-254

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veinte de octubre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, **RICARDO PICO HERNANDEZ**, C.C 91.156.156 de Bucaramanga, interponen demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra **SUMINISTRO, SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S** identificada con el NIT 900.721.666-3 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

1. Deberá agregar un a pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por la demandante, para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.
2. Deberá agregar una pretensión declaratoria por cada una de las pretensiones condenatorias contenidas en la demanda.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a reconocer que la terminación del contrato fue sin justa causa y hay lugar a conceder la indemnización prevista en el artículo 64 CST .

4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a reconocer la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST.

FRENTE A LOS ANEXOS:

Deberá allegar al despacho el poder conferido por el demandante y mencionado dentro de los anexos de la demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Respecto de la prueba testimonial solicitada en la demanda deberá manifestar conforme el artículo 212 del C.G.P. "...deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba..." para garantizar el derecho de defensa y contradicción y agilizar el decreto y practica de las pruebas.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S. Modificado por la Ley 712/2001, teniendo en cuenta que existe norma especial en materia laboral no es aplicable por remisión normativa el Código General del Proceso.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

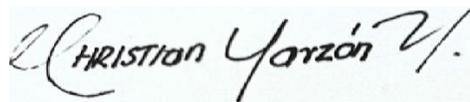
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



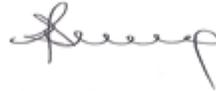
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2020-254

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 100 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria